

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

90-9621-9-16

GAB.PRES. (O) N° 2.900/157
ANT.: Oficio 98 Cámara de Diputados
MAT.: Remite documento

SANTIAGO, 02 NOV 1990

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : JEFE DE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

1. Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 98 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica al Poder Ejecutivo, haber aprobado el Proyecto de Ley que otorgó asignación sobre sueldo base, al personal profesional y no profesional del Ministerio de Salud y demás organismos dependientes, mencionados en el artículo 15° del Decreto Ley N° 2763, de 1979.
2. Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 2 de noviembre de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta en el plazo fatal de 30 días.
3. Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 1 de diciembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Jefe de División Jurídico-Legislativa.
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.).
- 3.- Arch. Correlativo. (90110004)

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

GRADO ESCALA UNICA	PERSONAL NO PROFESIONAL PORCENTAJE	PERSONAL PROFESIONAL PORCENTAJE
8	---	8.0
9	---	8.0
10	---	8.0
11	12.8	8.0
12	13.9	8.2
13	15.0	8.2
14	16.2	8.2
15	17.5	8.6
16	18.9	9.3
17	20.4	10.1
18	22.0	10.9
19	23.2	11.6
20	23.2	12.5
21	23.2	13.3
22	23.2	14.3
23	24.8	15.3
24	24.8	---
25	24.8	---
26	26.4	---
27	28.2	---
28	30.2	---
29	32.3	---
30	33.1	---
31	34.0	---

Artículo 2º.- Los profesionales funcionarios y becarios afectos a la Ley N° 15.076, de cualquiera de las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, a contar de la misma fecha,

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

3.-

tendrán derecho a una asignación equivalente al 32% del sueldo base asignado al cargo que desempeñen. El monto de esta asignación no se considerará para los efectos de calcular la renta máxima a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 del Decreto Ley N° 249, de 1974, reemplazado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 1.070, de 1975.

Artículo 3°.- Los funcionarios no profesionales que al 1° de septiembre de 1990 ocupen cargos de planta o a contrata entre los grados 4 y 10 de la Escala Unica de Sueldos en los ya aludidos organismos públicos, tendrán derecho a percibir, desde igual fecha, una asignación equivalente al 8% del sueldo base.

Artículo 4°.- Las asignaciones establecidas por esta ley serán imponderables, exclusivamente, para los efectos de cotizaciones a los fondos de pensiones y de salud. Tales asignaciones no serán consideradas como base de cálculo para ningún otro efecto legal.

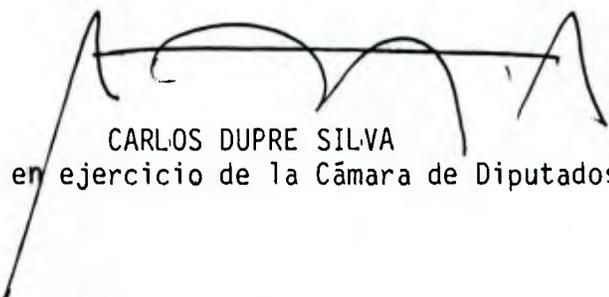
Artículo 5°.- Las asignaciones que se otorgan en virtud de esta ley, se extinguirán a contar de la fecha en que entre en vigencia un proceso de reestructuración, o desde la fecha en que se otorgue un mejoramiento de remuneraciones que no provenga de reajustes generales para el sector público, o desde la fecha en que opere la modificación de plantas de personal de los organismos públicos mencionados en el artículo 1° de esta ley. Si como consecuencia de lo anterior algún funcionario disminuyera su remuneración, incluidas las asignaciones que concede esta ley, tendrá derecho a percibir la diferencia mediante planilla suplementaria, que será absorbida por los aumentos derivados de ascensos, nombramientos u otros mejoramientos de remuneraciones que se otorguen a dicho funcionario.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

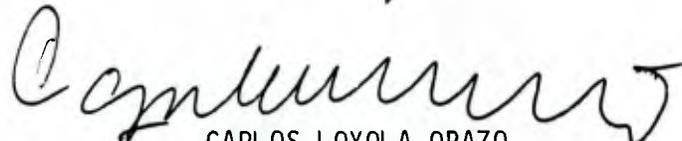
4.-

Artículo 6º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Item 50-01-03-25-33-004 del presupuesto vigente de la Partida Tesoro Público."

Dios guarde a V.E.



CARLOS DUPRE SILVA
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados